

2280

Poder Ejecutivo
Gobierno de Buenos Aires

LA PLATA, 22 OCT 2009

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 10 del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2331/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto – Ley N° 7533/69 y modificatorias y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Ully

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el servicio a prestar por el concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin prejuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7633/69;

Que mediante Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión, a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de la interpretación armónica y sistemática del mismo (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1, la cual forma parte integrante;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio y su addenda;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

M

Ulf

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 ~~proomicio~~ de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

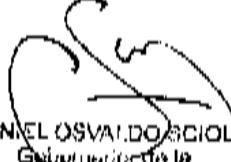
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

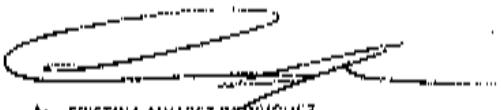
ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Norberto de la Riestra Limitada, que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

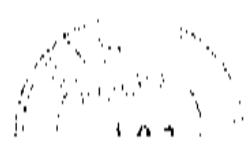
ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2280


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

2280



2280

2280

ANEXO UNICO

[Handwritten signature]

2280

2280

DOCUMENTACIÓN DEL ANEXO ÚNICO:

NIOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1 - CONTRATO DE CONCESIÓN: ORIGINAL de fº 191 a 207, se desglosa del Expediente, se incorpora al Anexo Único de la Carpeta que acompaña el Decreto. -
- 2 - ADENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL de 210 a 211, se desglosa del Expediente, se incorpora al Anexo Único de la Carpeta que acompaña el Decreto.
- 3 - PLANO DE LA LOCALIDAD: a fº 47, fotocopia certificada.-
- 4 - REGLAMENTO DE SERVICIO: de fº 149 a 156, fotocopia certificada. -
- 5 - TARIFAS: a fº 482 a 484 fotocopia certificada. -
- SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -

2280

2280

1- CONTRATO DE CONCESION:

2280

2280

191

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE
AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, DR. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE NORBERTO DE LA RIOSTRA LIMITADA, representada por el Sr. Presidente NESTOR AGOSTINELLI, en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingestión puede ser autorizada por períodos limitados.

2280

2280

(92)

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

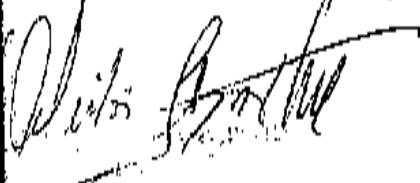
Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE NORBERTO DE LA RIESTRA LIMITADA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.



2280

193

SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que ésta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Términos: los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

ZONA DE CONCESIÓN

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el concedente.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43º de la Ley 12.257.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Walter A. Gómez
WALTER A. GÓMEZ
CONCESSIONARIO

2280

194
La cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con la intervención del Organismo de Control.

MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se establece en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

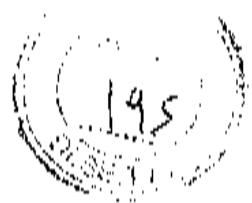
CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas funciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1º del Marco Regulatorio.

INORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, y el Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

RODRIGUEZ
F. T. M. R.
ESTADO DE MISIONES



1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2 DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

ESTADO DE MISIONES
ANEXO AL ACTA
Nº 145

ESTADO DE MISIONES
ANEXO AL ACTA
Nº 145

2280

196

4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3

ORGANISMO DE CONTROL

OCABA

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4

DEL SERVICIO

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Área Servida y en el Área de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

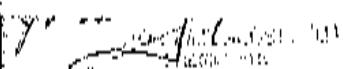
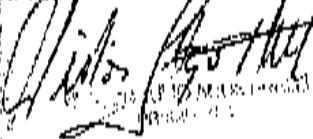
4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5

REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO

5.1 REGIMEN TARIFARIO



El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.
Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación
- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

6.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

6.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la

Cooperativa
de Agua Potable
y Saneamiento

Y. G. / *Y. G. / Presidente*

2280

2280

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que las aplique.

118

6.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6 REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

W. Alberto Martínez
Firma del Concesionario

2280

2280

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCIÓN DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

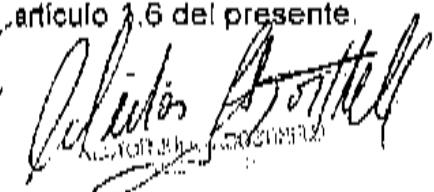
EXTINCIÓN DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCIÓN

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 4.6 del presente.



2280

2280

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acaecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

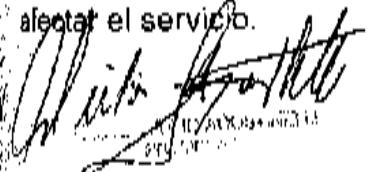
Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.

b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.



Manuel A. Gómez

2280

2280

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

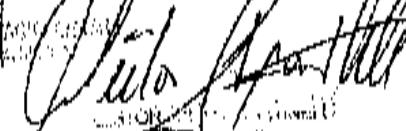
En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que se hubiera acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA



2280

2280

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario.

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

202

7.6.2 EXTINCIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.

Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

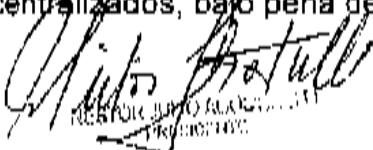
Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.



Ricardo Juan Alarcón
Presidente



2280

204

8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto de se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Pbro. Moraguez 107 (6663) NORBERTO DE LA Riestra del Partido de 25 de Mayo.

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9

REGIMEN TRANSITORIO

9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO

Norberto de la Riestra
Nuestro Attestato



2280

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

795

9.2 ACTA

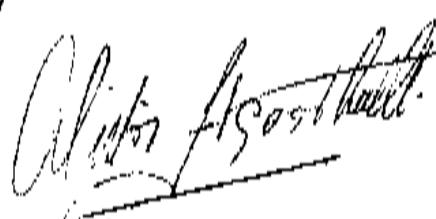
En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

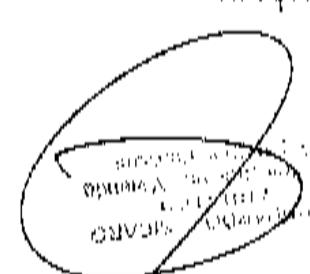
Suscribe el presente la Municipalidad de 25 de Mayo representada en este acto por el Sr. Intendente Don Mario GRAU en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el dia de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



MINISTERO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

MARIA JESUS ALVAREZ GUTIERREZ
INTENDENTE 25 DE MAYO



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS
25 DE MAYO



ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Área de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestreos de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos(actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

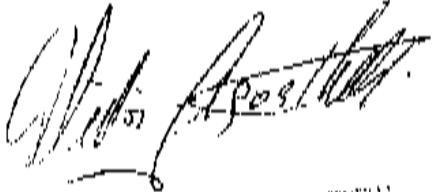
2280

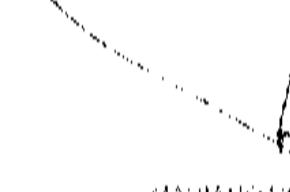


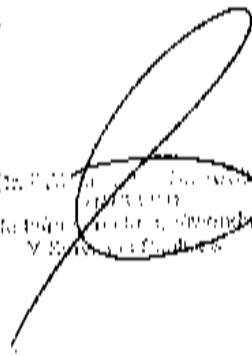
- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reservará la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.


GUILLERMO ARAYA
REPRESENTANTE LEGAL

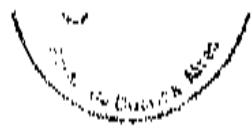

MARIANO ESPINOZA ORIVE
REPRESENTANTE LEGAL


DR. RICARDO VARELA
REPRESENTANTE LEGAL
DE PUNTO COOPERATIVA
Y SPAR CHILE S.A.



2280

2 - ADDENDA DE CONTRATO.



2280



ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los..... días del mes de....., de 2007, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA Agua Pble. y O. San Roq. N. de La Plata, representada por el Sr. Presidente... *Néstor J. Agostinelli*, en adelante el **CONCESSIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

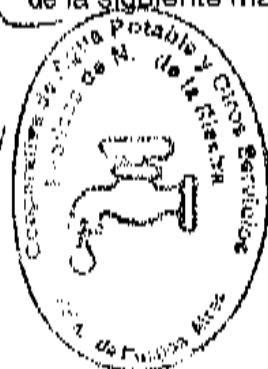
Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Néstor J. Agostinelli
NÉSTOR JULIO AGOSTINELLI
PRESIDENTE

2280

24

7.8.1 EXTINCIÓN SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad de firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.

J. J. M. G.
MIGUEL JULIO MAGALLANES
PRESIDENTE

Dr. J. A. GARCIA
SECRETARIO
y Contralor General

2280

3 - PLANO DE LA LOCALIDAD.

2280

4 - REGLAMENTO DE SERVICIO.

W

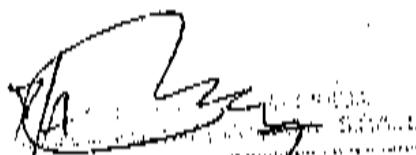
Uef

2280



149

972


J. B. S. Gómez

TESTIMONIO DEL RECLAMO DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE AGUA POTABLE

Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE NORBERTO DE LA RIOSTRA, TUCUMÁN

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA. Generalidades. Artículo 1º: Es el sistema de abastecimiento de Agua Potable al conjunto de estructuras, edificaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua en su aspecto físico, químico y microbiológico la hacen apta para el consumo humano. Artículo 2º: Los partes que componen el sistema son: a)

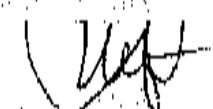
Captación: Se entiende al conjunto de obras que permiten extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. Comprende en pozos profundos con caño sumergido y filtro, instalaciones en distintos puntos, en la

planta de abastecimiento y en la sección quintana de ésta localidad de Norberto de la Riostra. En la actualidad son dos ademas de los que se quedan instalados en el futuro frente a la necesidad del servicio previa autorización del SEAR; b) Impulsión: La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se realiza mediante electrobomba de motor sumergible centrífuga de 35/45 mta. cúbicos hora que impulsa

al líquido a través de mallas de PVC y caño de 6" de diámetro en las que se hallan instalados los instrumentos de desinfección, maniobra, medición y control; c) Tanque Reserva: Construido en un reservorio de hormigón armado en una estructura de cuatro patas de aluminio material con vigas arriostamiento cada cinco metros, altura total con respecto al terreno de 22 metros. Dicha cuba puede contener hasta 125.000 litros, formando parte de su estructura la enfería de subida a red, desbordo, limpieza total con sus correspondientes organos de maniobra, entando provisto de dispositivos de control automático; d) Tratamiento: A efectos de mantener la

CV
M





calidad bacteriana del líquido a suministrar se inyecta en la enfermera de impulso mediante bomba desadora una solución de hipoclorito de sodio en la cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del agua. Asimismo con el fin de completar las cualidades químicas del agua se inyecta también a través de bomba desadora en el flujo la que previamente es acondicionada con batidor meccanico, lo que contribuye de manera significativa fortalecer la dentadura y prevenir la formación de caries en especial en la población infantil...n). Red de Distribución: Es el conjunto de tubería de Policloruro de Vinilo y accesorios complementarios; llaves exclusiva de bronce de maza bactericida, con su obra civil que permiten efectuar la distribución del agua por todo el ejido urbano, donde los tubos hasta 100 mm. Artículo 3º: Siendo el uso y mantenimiento de los recipientes de distribución tanque de reserva, equipo de bombeo y demás componentes básicos hasta la caja de vereda incluyendo responsabilidad exclusiva de la Cooperativa, todo usuario del servicio sea público o privado quedará obligado a cumplir las prescripciones del presente Reglamento. CAPITULO II. DE LAS CONEXIONES. Artículo 4º: Las instalaciones que se deben efectuar e inflectas de posibilitar al usuario el acceso al servicio, se denominan conexiones domiciliarias y se dividen en dos etapas a saber:
a) Externas: Son las tareas e instalaciones que realiza la Cooperativa en la vía pública (conexión a red troncal), cajerfa de conducción, anja de vereda, medidor llave exclusiva, etc. y las b) Internas: En la que debe realizar el usuario del servicio por su cuenta y cargo donde la caja de vereda hasta el tanque reserva, obligándose a respetar en su construcción



Official Contests

2280



150

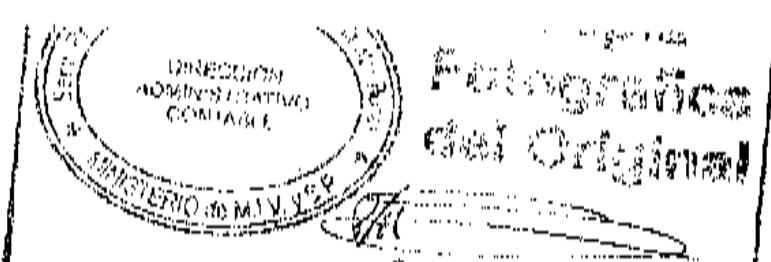
quebrada en la cuenca
de Hipoclorito de
bactericida del
químico del agua
que provin-
cione el manantial
formación alquarique
bación. Es el con-
trol complementario
obra civil que por
ejido urbano donde
topamiento de los ca-
bezas y demás compo-
nibilidad exclue-
sa pública o privada
ante Reglamento. CA-
talaciones que no da-
acceso al servicio,
en dos etapas a saber:
aliza la Cooperativa
a conducción cada
periodo; en la que debe
arse donde la caja de
poterán su construcción
que se den como re-
sultado.

quebrada fundamental la instalación de tanque reserva aprobado por autoridad sanitaria y la no colocación de válvulas y/o otro tipo de derivación de agua en el trayecto comprendido entre medidor y tanque reserva. CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS. Artículo 5º) Usurio. Usurio con derecho propio aquéllos socios de la Cooperativa que hubieren antijurado los regula-
ciones estatutarias se hayan acercados al suministro de agua potable. Ar-
tículo 6º) La condición de socio de la Cooperativa será requisito funda-
mental para ser admitido como Usurio pudiendo solicitar el suministro y
ser admitidos en tal carácter las reparticiones públicas e instituciones
oficiales de jurisdicción nacional, provincial o municipal para los cuales
regían las exigencias establecidas en el presente Reglamento. Ar-
tículo 7º) El Consejo de Administración pedirá asimismo y con carácter de
excepción resolver la admisión como Usurio a personas físicas o jurídi-
cas no contempladas en los casos precedentes siempre que las disponibili-
dades del servicio lo permitan y sea referendado de la próxima Asamblea
Ordinaria, pudiendo interrumpirse su prestación cuando las condiciones
técnicas y otras exigencias del suministro a los usuarios normales del
mismo lo hagan imprescindible. Artículo 8º) El Usurio queda obligado al
pago de la tasa por servicio prestado en el lugar que previamente notifi-
que la Cooperativa, fijando date último la fecha en que se lleva a
cabo la lectura de los medidores, realizando la facturación de manera mon-
unal, bimestral o como lo considere más conveniente. El Usurio deberá
conservar los recibos de pago y tendrá obligación de exhibirlos a requi-
rimiento de la Cooperativa o del SPAR. Artículo 9º) Para la obtención
del suministro de agua, los consumidores deberán cumplimentar los obliga-
dos

My

Ad

Uef



Sra. MARIA L. HISTINA CERDA
Jefe Ido Personal y Delegado

**Jeffrey M. MARSHALL & CHRISTINA LIEBERMAN
Jeffrey M. Marshall, Personal Injury Attorney**

para la obtención de la conexión, se cumplirán los siguientes requisitos, comprometiéndose a cumplir las normas y demás disposiciones del presente reglamento; a) Firmar los formularios que a cuyo efecto proveerá la Cooperativa; b) Proporcionar el breve completo de calle y ubicación exacta de la propiedad identificándola incluso con el número que corresponda; c) El inmueble deberá estar dentro del Área de servicio de la Cooperativa, en el caso de que así no fuera, el pedido será tomado con carácter "Condicional", sujeto al dictamen técnico a emitir por SPAR y con cargo al interesado; d) Persona física que ya figure como Usuario del servicio y que solicite una nueva conexión, la nueva se tomará de manera independiente, debiendo cumplir todos los requisitos normales fijados para una nueva conexión a red; e) Deberá abonar un Derecho por conexión que se fijará por la Cooperativa, la que tomará como base para su fijación las exigencias que son necesarias efectuar para realizar la conexión pudiéndose acordar al solicitante facilidades de pago que serán estipuladas por el Comité de Administración.

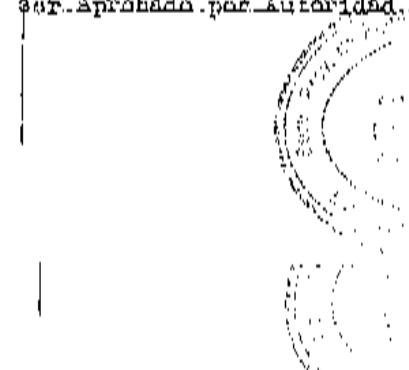
CAPITULO IV. CONDICIONES DE LA PRUSTACION DEL SERVICIO. Artículo 10º.) El UsUARIO es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión Interna como la Externa que abastece a su domicilio. Es su obligación dar aviso a la Cooperativa cada vez que observe irregularidades o anomalías. Si la pérdida ocurriera en la conexión interna, correrá por su exclusiva cuenta y orden la reparación que deba efectuar posteriormente la Cooperativa suspender el suministro en el caso de considerarle oportuno hasta tanto sea subsanado el inconveniente detectado. Asimismo deberá notificar todo tipo de irregularidad que observe en el sistema, por ejemplo, conexiones que no cumplan con los requisitos exigidos por el pro-

2280



15

sentido reglamento, cláusulas, derechos indiscutido de agua, compromiso, además a solventar por su cuenta y orden las retenciones de regalías, además de varadas que la Cooperativa debe iniciar para reparar la Red General. 6. Conexiones Externas. Toda rotura o deficiencia que se produzca en la red en las distintas instalaciones y/o elementos que componen el sistema, detectado el oriundo y motivo del hecho, como también su responsabilidad, será reparado con cargo a quién lo produjeron, reservándose los Derechos de dar intervención a la Autoridad Policial en el caso en que el Consejo de Administración lo considere más conveniente para resguardar los intereses de la Cooperativa. Artículo 11º): El Agua Potable que suministra la Cooperativa por su sistema, deberá ser utilizado para el consumo humano, alimentación, higiene personal y de los animales, utensilios y enseres domésticos. Artículo 12º): La Cooperativa, previa conformidad del CNAE, podrá autorizar el uso del agua para otras fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización, será de carácter precario, quedando facultada la Cooperativa para imponer en consumo extraordinario, comparándolo con la media normal y habitual del resto de la ciudad, tales diferencias como sea también a contar al servicio cuando razones técnicas lo hagan aconsejables. En todos los casos, no utilizarán medidas de caudal para facturar el servicio prestado. Artículo 13º): La instalación domiciliaria interna deberá sujetarse a las siguientes normas: a) Se rá requisito fundamental la colección de agua reserva; b) Entre la caja de varada y el citado depósito no deberá instalarse ningún tipo de derivación de agua ó canal; c) El tanque reserva elevado y tapado deberá ser aprobado por Autoridad Sanitaria, debiendo periódicamente ser revisado.



Ch

Welt

DIRECCION
ADMINISTRATIVO
CONTABLE

REGISTRO DE
LOS AVISOS

DIRECCION
ADMINISTRATIVO
CONTABLE

Sra. MARIA CHRISTINA GIRONA
Jefe Dto. Personal y Despacho - S.P.A.R.

zado, conforme a normas de administración que a suyo efecto suministrará la Cooperativa; d) Como norma general, el servicio de agua potable para los fines previstos en el artículo 11º precedente, deberá ser único, no permitiéndose mezclar el agua potable con agua extraída por otros medios; e) La conexión interna deberá instalarse de manera tal que no esté próxima a cloacas, aguas servidas, chimeneas, pozos negros ó pase por edificios que dañen o desperfecten el agua, pueda contaminarse; f) El UsUARIO quedará obligado a permitir la inspección domiciliaria de su Conexión Interna, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, dentro de las limites de la tarea al personal interveniente, dicha autorización también será extensiva a los agentes del SPAR. Si de esta inspección se denunciaren anomalías en el recipiente, arquillo o conducto se harán responsables las sanciones fijadas por este Reglamento. Artículo 14º); Los medidores, caja de vereda, y demás elementos necesarios para efectuar la conexión a la red, según provistos exclusivamente por la Cooperativa a la propiedad del Usuario a título de doméstico. Si dichos elementos fueran de exterioridad, conocimiento ó daños, el costo de su reparación y/o reposición será por cuenta exclusiva del Usuario que los tenga bajo su custodia. Artículo 15º); El Usuario deberá mantener la caja de vereda en perfectas condiciones para facilitar la lectura del medidor no permitiendo a terceros (albañiles, etc.) depositar materiales que impidan su posterior inspección. En caso de ser necesaria la remoción de materiales para cumplir con la tarea serán removidos por la Cooperativa con cargo al Usuario. Artículo 16º); La caja de vereda será instalada en la línea principal a la altura de la vereda en el lugar que indicará el interesado.

DIRECCION
NACIONAL DE AGUAS
S.R.A.R.

2280



152

TIPO DE RDA
S.R.A.R.
fecto administrará lo
agua potable para los
el servicio, no per-
a por otros medios; i
tal que no exista pro-
yros o pague por citación
entuminarlos; f) El U-
tilidad de su Conces-
imiento, debiendo faci-
lidad de su Conces-
imiento, también co-
operación se dependerá
punto no haga posible
lo 14º), lo que impide
que efectuar la con-
exión a Cooperativa a las
un operarios tienen de
representación y/o represen-
tación bajo su cunta-
aje de vereda en ter-
sider no permitirán
que impidan su poste-
ón de autoridades para
ativa consulto al U-
tilidad en la línea ha-
dicho al interesado,

todo cambio posterior que sea solicitado con cargo al UsUARIO. Artículo 17º). De presentarse el caso estipulado en el Artículo 9º inciso e) y luego de agotada la Obra por el S.R.A.R se procederá de la siguiente man-
era, a) Firmar con el interesado convenio especial, abonando el nuevo
circuito y/o anillo donde el lugar más próximo en que no encuentre la red
b) El interesado se comprometerá a abonar al Derecho de Conexión que en
ese momento tenga fijada la Cooperativa como también todos los gastos in-
curridos y originados por la obra, -pudiendo en su caso aportar la mano de
obra en parte de pago , todo bajo la supervisión de la Cooperativa; c) El
mayor importe que deba abonar al Usuario por sobre el Derecho de Conexión,
podrá ser reintegrado por la Cooperativa en servicio de agua a valores no
mínimos y en moneda de curso legal en el País. Artículo 18º); Cuando se
solicite el servicio conditiva a construcción no difieren los requisitos
para la conexión al resto de conexiones comunes, no obstante se dejan en claro
las siguientes pautas a) Si el solicitante ya posee conexión a red en di-
cto inmueble y finalizada la obra trasladar la conexión, se permitirá
habilitar el servicio de menor provisión en la segunda conexión por un
período no mayor de 1(un) año, previa del 40% (cuarenta) por ciento del monto
fijado por un Derecho de Conexión, pagando la Cooperativa dar opción
a nuevo plazo venido el año siguiente si los motivos lo justifican; b)
Si cumplido el plazo otorgado a) antes del mismo no produce el traslado del
Usuario a su nuevo domicilio, la Cooperativa dará de baja la conexión ori-
ginal y quedará al Usuario con una única conexión a red. Esta tarifa será
realizada sin cargo; c) Si durante el transcurso de la construcción se
solicita la desconexion a corte y posteriormente nuevo pedido de conexión

✓

DIRECCION
ADMINISTRATIVO
CONTABLEMINISTERIO DE MINAS Y
ENERGIA

DE LA COOP.

COOPERATIVA
DEL CERRO COLORADO

esta tarea será ejecutada por la Cooperativa Cerro Colorado, dentro del Umbral previo pago de un arancel por Reconexión a la Red que alcanza al 20% (veinte) por ciento del monto fijado para un Derroche de Conexión. Artículo 19º:

Todos reclamos que se relacionen con el servicio en general, deberán formalizarse por nota, a la Administración de la Cooperativa. Artículo 20º: En caso de Locación y/o venta total o parcial de la propiedad que posea el servicio de agua potable, el socio-usuario deberá dar aviso de tal contingencia a la Cooperativa, si bien no producirá el cambio.

Artículo 21º: La Cooperativa podrá autorizar la transferencia del Derecho de Conexión a la Red previa cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El Usuario que transfiere deberá formalizar el pedido por escrito; b) Aceptación por escrito del beneficiario; c) El nuevo Usuario deberá suscribir y abonar el capital accionario mínimo fijado por el Estatuto y abonar el arancel fijo para Transferencia de Conexión que sea fijo al 20% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derroche de Conexión. Si el Usuario ya figura como accionista queda exento de este último requisito; d) Cuando además de transferencia no produjera el trámite efectivo de la conexión a distinto inmueble o cuando se solicite el trámite exclusivamente a inmueble donde no existía conexión a red, el arancel alcanzará al 40% (cuarenta) por ciento del costo fijado para el derecho de Conexión a la red; de existir conexión anterior, el arancel será del 20% (veinte) por ciento;

e) Se aceptará la Transferencia de conexión por herencia, sin suscribir arancel, debiéndose presentar a la Cooperativa la conformidad por escrito suscripta por la totalidad de los herederos que surgen según el caso, de la Declaratoria de herederos respectiva. De lo

contrario

En caso de

vicio da

aviso date

de un año

ra el pago

Estatuto pa

un arancel

del costo r

caso, que s

tem, si tif

do a que la

candidato do

comunicatedo

de por el es

por servicio

correspondan

dad del derro

servicio en d

cambio produ

miento y el res

los requisitos

tendrás autoriz

Cuando surjan

unidades de me



(53)

contrario al mantenimiento del abastecimiento "en sucesión". Artículo 22º); En tanto que se produzca la venta de propiedades beneficiadas con el servicio de agua potable, el Socio-Usuario no habrá dado cumplimiento al aviso determinado en este Reglamento Artículo 20º y luego de transcurrido un año desde que se produjera la respectiva exoneración escritural, el adquirente, previo pago del capital accionario mínimo fijado en el Estatuto, podrá reclamar la titularidad del servicio abandonando además un arancel por cambio de firma que se fija en el 20% (veinte) por ciento del costo fijo para el Derecho de Conexión a la red. Artículo 23º); En caso que se solicite la habilitación del servicio a inquilinos o ocupantes, el titular de la conexión deberá solicitarlo por escrito, autorizando a que la persona indicada, utilice la conexión a red, a su nombre con carácter de simple tardero preceptor. A su vez al inquilino o ocupante se comprometerá por escrito a: 1) Abonar el capital accionario mínimo fijado por el Estatuto; 2) Abonar en tiempo y forma las facturaciones que, por servicio, le devuelvan la cuota B.I.D.Y otros que fije la Cooperativa, le correspondan a dicha conexión; 3) No reclamar posteriormente la titularidad del Derecho de Conexión a la red; 4) No reclamar la continuidad del servicio en distinto inmueble; 5) Dar aviso a la Cooperativa de cualquier cambio producido en lo convenido; 6) Acatar y cumplir el presente Reglamento y el resto de normas de la Cooperativa. Artículo 24º); Cumplidos los requisitos procedentes la Cooperativa emitirá la factura a nombre del tardero autorizado quien será único responsable del pago. Artículo 25º); Cuando surjan dudas por parte del Usuario sobre el funcionamiento de las unidades de medición, podrá solicitarse la comprobación del mismo conforme

anexo

Olea

Sra. MARIA CRISTINA CERDA
Jefe Dto. Personal y Despacho - A.P.A.R.

ma al siguiente procedimiento: a) Si el Usuario, Inquilino o Comprante, presenta por escrito el pedido de constatación; b) Si se comprueba alguna falla se procederá a un reemplazo por cuenta de la Cooperativa con el pago de los importes que se hubieran abonado de más; c) Si de la prueba no se detecta falla, el Usuario deberá abonar un arancel que se fija en el 20% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derecho de Conexión, destinado a solventar los gastos originados por el reemplazo. (Artículo 26^o). - Cuando ocurra un consumo extraordinario, no habitual, en toda conexión a la red y que sea reconocida por Usuario, el mismo podrá optar por la adhesión al seguro previa aceptación por parte de la Cooperativa, el mismo se regirá de la siguiente manera: a) Podrá ser autorizado el Usuario, Inquilino o Comprante que lo solicite por escrito; b) Ofrecerá al Usuario por el plazo máximo de 2 (dos) meses consecutivos una vez cada tres años no calendarios a partir del último mes que obtuvo el beneficio; c) Consistirá en deducir de la facturación regular en exceso tomado como base para su determinación el promedio habitual de la conexión último año el equivalente a 50 (Cincuenta) metros cúbicos por mes, midiendo la Cooperativa, frente a causa justificadas, incrementar dicho tope hasta el máximo en metros cúbicos que considere justificadas; d) En el caso que el mayor consumo, sólo se registre en un mes y menor cantidad de metros cúbicos que los establecidos, el Usuario, Inquilino o Comprante podrá igualmente hacer uso del seguro, pero perderá el efecto del mismo hasta tanto se cumpla el plazo dispuesto precedentemente de tres años. (Artículo 27^o). En ningún caso el Usuario tendrá derecho a la indemnización alguna por perjuicio que le pudiera causar el corte intermitente

dell suministro
Cooperativa
griental grado
trata de inform
Suspensiones temporales
tivas de contr
tos; d) Recare
Artículo 29^o) u
laria por serv
Administraci
ación da dos
ber sido abona
antimoción ne
bonar para reb
ta) por ciento
En el caso de
categoría de De
par dicha condi
Una Categoría 1
periodo al sexto
rio perderá def
Cuando no deba
siguientes caso:

Cn M

DISTRIBUCIÓN
ADMINISTRATIVA
CONTINENTE

2280



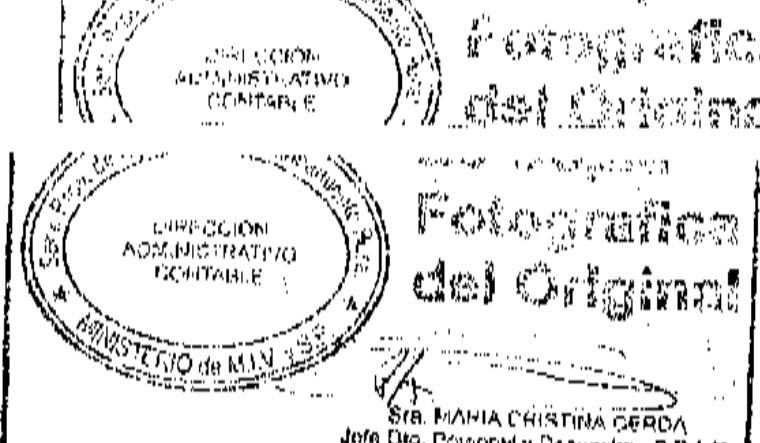
2280



154

dal suministro de agua. CAPITULO V. DE LAS SANCIONES. Artículo 28º: La Cooperativa está facultada para aplicar a los socios que incurran la siguiente graduación de sanciones: a) Apercibimiento por escrito cuando se trata de infracciones leves cometidas por usuarios no reincidentes; b) Suspensión temporaria del servicio cuando se trate de usuarios morosos; c) Suspensión definitiva del servicio, cuando se comprueben daños intencionados a las instalaciones, modificación o adulteración de los dispositivos de control de consumo, o reiteración de infracciones anteriores; d) Recargo de las tasas por mayores plazos en el pago de las mismas. Artículo 29º: El usuario que no pague en término -vigor, vencimiento- la tasa por servicio, deberá abonar el recargo que determine el Consejo de Administración. Artículo 30º: En el caso de haberse acumulado la facturación de dos meses consecutivos y luego de cumplido dicho lapso sin haber sido abonadas las facturas con los recargos correspondientes, previa intimación se procederá a la suspensión del servicio de agua, debiendo abonar para rehabilitar el servicio un arancel que se fija en el 20% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derecho de Conexión. Artículo 31º: En el caso de solicitarse la baja del servicio, la conexión pasará a la categoría de Boca Corrada. Esto implica que el socio-titular para mantener dicha condición, deberá abonar la tasa que fije la Cooperativa para esa categoría la que incluirá la cuota MIP y gastos administrativos. Supuesto el pago del monto mencionado en la citada condición, al usuario se le negará definitivamente el derecho de conexión a red. Artículo 32º: Cuando se deba efectivizar la suspensión del servicio se contemplarán los siguientes pasos: Para suspender: 1) Cumplido el segundo y

100



ESTADOS UNIDOS del Oriente

ESTADOS UNIDOS del Oriente

Sra. MARÍA CHRISTINA GERDA
Jefe Dpto. Personal y Despacho - SPAR.

consecutivo mes de marzo, se requerirá al Director la regularización, de
mediante inconveniente transitorio deberá expresar a la Cooperativa fecha
tentativa en que regularizará dicha situación; 2) Teniendo en cuenta la
fecha indicada por el Usuario que no deberá exceder de 15 (quince) días
se confeccionará intimación la que será firmada por el interventor; 3)
Si transcurrido el nuevo plazo otorgado no se abone el importe adeudado,
se confeccionará nota de corte y cierre de servicio, teniendo ten-
tura del medidor, haciendo conocer al Usuario el derecho que cabe a
la Cooperativa el caso que se observare movimiento de la unidad de con-
trol; 4) Si cumplidos 15 (quince) días desde que se produjera el corte,
la situación de mora no fuera regularizada, sin más trámite se procederá
a la extracción del medidor y resto de instalaciones. Para Usuario Ofi-
cinal: 1) Se notificará mediante Carta Documento de la situación plan-
teada a los responsables locales del Organismo en cuestión; 2) Del resul-
tado obtenido y propuesto a la Cooperativa fecha tentativa de regulariza-
ción, se confeccionará intimación otorgando el plazo señalado que no
deberá exceder de 30 (treinta) días la que será firmada por el responsa-
ble del Organismo Local; 3) Si cumplido el plazo no se regularizara la
situación, sin más trámite se procederá al corte del servicio. Artículo
33º). Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente Regla-
miento, detectada por el personal de la Cooperativa, Socio, Usuario, co-
mo también por técnicos del SPAR, se labrará un acta la que se impone
rá al Usuario afectado, procediéndose a anotar la sanción impuesta en el
Registro de Usarios, si fuere el caso, Artículo 34º); La Cooperativa
está facultada para proceder por sí o por terceros a documentar lo

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVO
CONTABLE

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVO
CONTABLE

correo al Upp
así como el
de en las m

jerario infrac
en condicione

ta de pago, a
los interesa

tación del se
jado para el

dabera Galici

de mora, sanci

determinado si

Y REQUERIR

a los Usarios

Jornadas al r

del SPAR, Ofi

de la Poina di

ción de los as

Cooperativa ca

ta en origina

to da explota

conservación y

ria para los i

Personal que se

cliente, Abonar

100

2280

Chapman
and Hall
Books

2280

(55)

cargo al Usuaria. Si se realizan las conexiones y/o ampliaciones clandestinas así como el encuentro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en las mismas, b) A realizar por su parte los servicios y con cargo al Usuario Infraction, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias. Artículo 35º: Cortando el servicio por falta de pago, éste se rehabilitará previo pago de cuotas adeudadas con sus intereses que corresponden y luego de abonar el derecho por Rehabilitación del servicio que se fija en el 20% (veinte) por ciento del monto fijado para el Derecho de Conexión. Queda determinado que la Rehabilitación deberá solicitársela al socio Usuaria antes de cumplirse los 6 (seis) meses de mora; caso contrario perderá el Derecho de Conexión, al igual que lo determinado en el Artículo 31º precedente. CAPITULO VI. DE LA DIFERENCIACION Y REPARTO DE TASAS. Artículo 36º: Las tasas que la Cooperativa impondrá a los Usuarios, serán conjuntadas en el momento que sea oportuno de conformidad al resultado de un estudio que se realice en la participación del SPAR, Príncipe, dato que llevará las manifestaciones al Poder Ejecutivo, de la Plaza de Mayo para su aprobación. Los tipos se calcularán en función de los siguientes rubros: a)- Servicios de la dada contrata por la Cooperativa con la Provincia (Amortización e intereses) con cuyo producto en origen se financiará el 50% de las instalaciones existentes; b) Costos de explotación y mantenimiento del sistema, que incluyen reparación, conservación y/o construcción de todo mejoramiento que sea necesaria para los intereses de los Usuarios y de la Cooperativa. Emplear al personal que se considere necesario para poder brindar un servicioiciente abonando los sueldos y cargas sociales que correspondan, dentro

61

Fotografico del Original

Sra MARIA CRISTINA CERDA
Jefe Dto. Presup. y Contable - SPAR
alquilores, energía eléctrica, GAVOS Administrativas, S.A., los...

franquicia, teléfono, suministros y todo otro tipo de gasto y/o inversión que sea necesario realizar para no solo conservar sino también mejorar el servicio que se presta; c) Integración de un fondo de reserva y/o depreciación para la renovación de equipos, redes, etc. Artículo 37º);

El Usuario queda obligado a abonar la tasa por servicio ó Baja Corriente en los primeros días siguientes al mes facturado dondequiera el Comercio de Administración. Artículo 38º; El importe resultante de la tasa se comenzará a cobrar al habilitarse el servicio aún en los casos en que el UsUARIO no halla finalizado con su conexión Interna. Artículo 39º

La Cooperativa podrá aplicar todo otro arancel ó tasa que no esté contemplada en este capítulo, originada por otros servicios administrativos ó técnicos, tales como los que se perciben por Transferencias, etc.

CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. Artículo 40º;

La Cooperativa queda obligada a proveer el servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite ocupando una vivienda en el radio servido por la red y que cumpla los requisitos exigidos por este Reglamento y el Estatuto Social. Artículo 41º; La Cooperativa garantiza al UsUARIO la normal prestación del servicio y la prestación mínima determinada en el proyecto de (coch) matrícula, columna de la que sobre el nivel de vereda frontal a cada finca. Las instalaciones especiales, ó edificios de más de dos plantas, que requieren provisiones para ancianos de lo normal, serán provistas de los equipos necesarios exclusivo cargo del solicitante, previa aprobación de la Cooperativa y del SPAR. En ningún caso se aceptarán bombas ó otros mecanismos que aspiren directamente al

2280



LA CONEXIÓN DOMICILIARIA. Artículo 38º). La cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable. Artículo 43º). La Cooperativa y el SPDR realizando inspecciones periódicas de las instalaciones generales y/o domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento y conservación, comprobando que no existen fuentes, fugas y/o posibilidades de contaminación del sistema; b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico y evaluar sus resultados; c) Verificar que no se afecten conexiones clandestinas tanto en la red troncal como en las conexiones Externas y/o Internas; d) Verificar el correcto funcionamiento y estado de conservación de los medidores procediendo a su reemplazo cuando sea éste necesario. Artículo 44º). Cada operación de limpieza, ejecución de nuevas conexiones, aumento de fuerza, mayor obligación a la suspensión del servicio por más de cuatro horas, la Cooperativa dará aviso a los usuarios para que limiten el consumo. Las necesidades mínimas. Asimismo, la Cooperativa podrá solicitar la no utilización del servicio de agua potable en caso de incendio, para poder seguir en servicio lo afectado y por el tiempo estrictamente indispensable para combatir el siniestro. Artículo 45º). La Cooperativa quedó obligada a la colección y entrega de los facturarios correspondientes a la precepción de los tramos para facilitar el pago de los mismos en término. En casos de excepción y por motivos fundados no podrá efectivizar el pago en la oficina de la Cooperativa. Artículo 46º). Con respecto a dudas sobre las disposiciones del presente reglamento o la ejecución de algún caso en particular, no contiene

MV

DIRECCION
ADMINISTRATIVO
CONTABLE

MINISTERIO DE MINAS

Fotografica del Original

Sra. MARIA CRISTINA CERDA
Jefe Del. Personal y Despacho - S.P.A.R.

plado en el mismo o en los estatutos, hereditariamente interpretacion
el Consejo de Administración reconociéndole como el tipo institucional.
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), cuya re-
solución, será en consecuencia, inexplicable. Artículo 17º); Toda modifi-
cación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Assem-
blea de socios que se convoque a dicho efecto.

"Dejamos constancia con certeza de Declaración Jurada que anteriormente
mencionan son copia fiel de los trámites por Expediente 55031/93.-

Miguel Angel VASQUEZ

- Secretario -

Miguel Angel JAHUET

- Presidenta -

CERTIFICO que la establecida de las firmas que autorizan se for-
malizan en el folio de Actuación Notarial N° ACF3337130.- Norber-
to da la Riestra, 7 de Marzo de 1994.

RAUL ANTONIO CILES
ESCRIBANO

5 - TARIFAS

2280

radicas
igualdad
ACERDA
mico - S.PAR.
zriendo la expectación
de última instancia, el
de Rural (S.PAR) cuya
título 47º); Pormedir
la aprobación de la amm

Jurando que están sujetos
viente 55/8/3/23, a la

Presidente
Miguel Angel JAKUP

- Presidente -

5 - TARIFAS.

que antecedieron for-

0-ACE3337410-4-Norber

ANTONIO CILES

ESCRIBIENDO

CERTIFICADO

2280



S.P.A.R - ENOHSA

INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

La presente información se presenta ante el S.P.A.R. para ser remitida al ENOHSA, en función a lo establecido en las normas contractuales que rigen los convenios de financiamiento para obras de saneamiento con fondos provenientes de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

Los datos consignados en el presente tienen el carácter de complementarios y se integran como Anexo del Balance Anual y Quadro de Resultados correspondiente a la Entidad Prestataria del Servicio.

I - DATOS GENERALES

PROVINCIA: BUENOS AIRES PARTIDO: VEINTICINCO DE MAYO

LOCALIDAD: NORBERTO DE LA RIESTRA

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE NORBERTO DE LA RIESTRA LIMITADA

DOMICILIO: PRESBITERO MORAGUEZ 107

C.P.: 6663 TEL.: 02343-440026 FAX: 02343-440026

FECHA DE CIERRE DE BALANCE: 31 DE DICIEMBRE de 2006

ACTIVIDAD PRINCIPAL: AGUA POTABLE

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA: CLOACAS

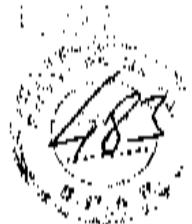
CANTIDAD DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONEXIONES): 1.347 (un mil trescientos cuarenta y siete)

CORREO ELECTRÓNICO: cap@nriestra.com.ar

OTROS DATOS: Conexiones de Cloacas 462 (cuatrocientos sesenta y dos)

MARCELA CRISTINA CERDA
Sub-Dirección de Presupuesto y Despacho

2280



INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

II - EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

INGRESOS	\$ 267.341,10
1.1 Servicios Facturados	\$ 248.382,52
1.2 Conexiones	\$ 10.604,70
1.3 Intereses por Mora	\$ 8.353,88
2 - EGRESOS	\$ 200.832,91
2.1 Costo del Servicio	\$ 137.178,70
2.2 Gastos de Administración	\$ 43.738,65
2.3 Gastos de Mantenimiento	\$ 13.618,74
2.4 Amortización Bs. de Uso	\$ 6.296,82
3 - EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACIÓN	\$ 66.508,19
4 - OTROS INGRESOS	\$ 169,16
5 - OTROS EGRESOS	\$
4.1 Reaj. Act. e Int. DPH Cred. BID	\$
6 - EXCEDENTE DEL SERVICIO	\$ 66.677,35

2280



INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

III - EFECTIVIDAD DE COBRANZA

(1) Monto adeudado por usuarios al inicio del ejercicio.	(2) Total facturado durante el ejercicio.	(3) Total a cobrar en el ejercicio.	(4) Monto adeudado por los usuarios al final del ejercicio.	(5) Ingresos percibidos en el ejercicio.	(6) Porcentaje de Cobranza.
51.767	248.382	300.149	54.729	245.420	81,81 %

(1) Deudas Corrientes de Agua Potable del Ejercicio anterior.

(2) Total facturado en el Ejercicio a informar por Servicio de Agua Potable.

(3) = (1) + (2)

(4) Deudas Corrientes de Agua Potable del Ejercicio a informar.

(5) = (3) - (4)

(6) = (5) x 100 / (3)

IV - CUADRO TARIFARIO

(aplicado al cierre del ejercicio que se informa)

Categoría del Usuario	Tarifa Básica por mes	M3 de Consumo a Tarifa Básica	Valor M3 que excede el Consumo Básico		
			Hasta M3	De M3 a M3	Mas de M3
Residencial	\$ 18 Final	De 0 m3 a 5 m3			
Residencial	\$ 20 Final	De 5 m3 a 15 m3			
Residencial	\$ 2 exc. p/m3			De 16 a 30	
Residencial	\$ 3 exc. p/m3			De 31 hasta	99999

Nota: Detallar "otros cargos" incorporados a la facturación:

Cloacas			
Residencial	\$ 8 Final	Pagos a todos	

MV